



# MINUTA – 19 LXVI:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** el párrafo primero del artículo 94; los párrafos tercero y cuarto del artículo 97; el párrafo primero del artículo 98; el párrafo noveno del artículo 100; la denominación del Título Décimo por “TÍTULO DÉCIMO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”; y la denominación del Capítulo Único del Título Décimo por “CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS”; se **adiciona** un CAPÍTULO SEGUNDO al Título Décimo, denominado “DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, el cual contiene el artículo 154 Bis; y se **derogan** la fracción II del artículo 93, el artículo 95 Bis y el apartado B del artículo 99, todos de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

**Artículo 93. - ...**

...

...

...

I. ...

**II.- SE DEROGA**



III. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 94.-** El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral estarán integrados por el número de magistradas y magistrados que establezcan las leyes orgánicas respectivas, observando el principio de paridad de género.

...

I. a V.

...

...

...

...

...

...

...

...



**Artículo 95 Bis. – SE DEROGA**

**Artículo 97. ...**

...

La duración de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral en el ejercicio de su cargo, se determinará por lo dispuesto en la ley orgánica.

Las bases de jubilación de las magistradas y los magistrados del Poder Judicial se sujetarán a lo dispuesto en la ley secundaria.

**Artículo 98.-** Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, otorgarán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

...

...

**Artículo 99.- ...**

I.- a XIII.- ...

**B. SE DEROGA**

C.- ...

I.- a IV.- ...

**Artículo 100. ...**





...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica o destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, sólo podrán ser removidos en los términos que determinan esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

...  
...

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**



## CAPÍTULO PRIMERO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 149. ...

Artículo 150. ...

Artículo 151. ...

Artículo 152. ...

Artículo 153. ...

Artículo 154. ...

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 154 Bis.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo es un órgano jurisdiccional, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa que la ley determine como grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



Se integrará por el número de magistradas y magistrados que establezca la ley orgánica respectiva, observando el principio de paridad de género, quienes serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberán ser aprobados en términos de la ley por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Durarán nueve años en el cargo, mismo que podrá prorrogarse únicamente hasta por un periodo más y en ningún caso adquirirán el carácter de inamovibles; y sólo podrán ser removidos por las causas graves señaladas por la ley.

El Congreso expedirá la ley en que se determine la organización y funcionamiento del Tribunal, así como los procedimientos y recursos que procedan contra sus resoluciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas necesarias, así como para expedir la legislación secundaria correspondiente para dar cumplimiento al Decreto.

**TERCERO.** Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo que hayan sido nombrados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo por el periodo que fueron designados, mientras que los nombramientos realizados después de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones aplicables en el mismo.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CUARTO.** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo continuará funcionando con su organización y facultades actuales, sustanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la legislación a que se refiere el artículo 154 Bis de este Decreto.

**QUINTO.** Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la transición sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente.

**SÉPTIMO.** La persona que ostenta la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, instalará y presidirá un Comité Interinstitucional de Transición, conformado al menos por una persona representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una persona representante de la Secretaría de Hacienda y una persona representante del Poder Legislativo, con el fin de planificar, programar, proyectar, vigilar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

El Comité de Transición emitirá sus Lineamientos de Operación dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.

**OCTAVO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.**

**SE REMITE A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADO ARTURO GÓMEZ  
CANALES  
SECRETARIO**

  
**DIPUTADO JULIÁN NOCHEBUENA  
HERNÁNDEZ  
SECRETARIO**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA – 19 LXVI, PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.



657



**DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 28, 48, 56 fracción I y 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción I de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

**I. Trámite legislativo.**

**II. Contenido de la iniciativa.**

- III. Estudio técnico de la propuesta normativa.
- IV. Considerandos.
- V. Resolutivo de la Comisión.
- VI. Proyecto de Decreto.

### I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En la Sesión Ordinaria número 147 de fecha 09 de diciembre de 2025, la Presidencia de la Directiva informó al Pleno que se recibió el oficio identificado con la clave GEH/062/2025, signado por el licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, a través del cual presenta la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo".

2. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidenta de la Directiva, la iniciativa señalada fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número **669/LXVI**.





## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa **669/LXVI**, el promovente señaló fundamentalmente los siguientes argumentos:

*El acceso a la justicia, se conceptualiza como aquel derecho fundamental que habilita el pleno ejercicio de todos los demás derechos consagrados por el sistema constitucional. De tal manera, que su tutela requiere de garantizar el pleno acceso a las vías procesales reconocidas por el sistema jurídico para la debida protección de los derechos, así como la generación de prácticas y condiciones adecuadas para su ejercicio. Dicho de otra manera, permite garantizar la dignidad, el respeto y la sensibilidad en las interacciones de los gobernados con los sistemas de justicia, especialmente, en las cortes y tribunales.*

*En fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; en el cual, el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa modifica su denominación por Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), conservando la competencia en materias fiscal y administrativa; y otorgándole la de sancionar por responsabilidades administrativas graves a los servidores públicos de la Federación y, en los casos previstos por la CPEUM, a los servidores públicos de los estados, municipios, el entonces Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, así como a los particulares involucrados en faltas administrativas graves; mandando, en los artículos Segundo y Cuarto Transitorios, a las entidades federativas para armonizar su marco normativo de conformidad con el citado Decreto.*

ly

*En consecuencia, el 12 de marzo de 2025 se publicó en el POEH el “Decreto número 214 – LXVI por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Hidalgo (PJEH)”;* con el que se llevó a cabo la armonización legislativa del marco jurídico local, de modo que, en la entidad, jueces y magistrados del PJEH serán electos mediante voto popular al igual que se dio en la Federación. Sin embargo, en dicha armonización, las magistradas y magistrados del TJAEH no fueron considerados para ser electos por la ciudadanía, es decir, la entidad siguió estrictamente lo que la CPEUM disponía.

*Lo anterior, derivó en que, el TJAEH al estar ubicado constitucionalmente en las disposiciones que regulan al PJEH e incluso en la propia ley orgánica de este Poder, generó cierta incompatibilidad en la naturaleza jurídica del TJAEH. Ya que, este no seguirá la vía de elección de los jueces y magistrados del PJEH, en consecuencia, existe la necesidad de reconfigurar las disposiciones normativas del TJAEH para que, siguiendo los antecedentes que le han dado vida a los tribunales administrativos de nuestro país, continúe gozando de la autonomía que le merece.*

### III. ESTUDIO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A) La Secretaría Técnica de la Comisión realizó mesas de trabajo con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a efecto de recabar las opiniones técnico-jurídicas y en su caso operativas que implica la propuesta normativa, así como para analizar la viabilidad, procedencia y alcances de la misma.

Como producto de dichas reuniones, los órganos técnicos llegaron a la determinación de que el contenido de la iniciativa **es viable jurídicamente y acorde a los principios del texto constitucional en la materia**, por lo que dicho análisis constituye las bases sobre las que recae el sentido de este resolutivo.

Ejercicio que, en términos de la legislación invocada, no resulta estrictamente vinculante para la Comisión, pero que sirve como apoyo, de forma orientadora, para la determinación adoptada en este dictamen.

#### IV. CONSIDERANDOS:

Basados en dichos argumentos y criterios, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales hemos arribado a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.** En términos de los artículos 28, 48 y 56 fracción I del artículo de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



PODER LEGISLATIVO



CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde legislar en todo lo que concierne al régimen interior del estado. Por su parte, la fracción I del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo faculta a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de reformas o adiciones a la Constitución Estatal.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutivo del presente asunto**, al tratarse de una iniciativa que pretende impactar sobre la Constitución Local.

**SEGUNDO.** La fracción I del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo faculta al Gobernador del Estado para iniciar leyes y decretos; de lo cual se deriva su categoría jurídica suficiente para promover esta reforma constitucional.

**TERCERO.** Sobre esa base, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para que las adiciones o reformas propuestas a dicho texto fundamental lleguen a ser parte de la misma, se deberá seguir idéntico trámite al establecido para la expedición de leyes, y se requerirá la aprobación de cuando menos las dos terceras partes del total de legisladores y legisladoras que integran el Congreso Estatal.

**CUARTO.** Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

Disco 6 | 21



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**QUINTO.** Respecto al análisis de fondo del presente resolutivo, es importante precisar que el objetivo principal de la iniciativa **669/LXVI** consiste reconfigurar las disposiciones que regulan al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo; fuera del marco legal que regula al Poder Judicial del Estado de Hidalgo, dotándolo de autonomía para el dictado de sus resoluciones que se puedan suscitar entre la administración pública estatal y municipal y los particulares, así como las sanciones que deriven de dichas resoluciones.

**SEXTO.** A modo de antecedente, es preciso señalar que el 27 de mayo de 2015 se publicó en Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", el cual en sus artículos Segundo y Cuarto Transitorios, mandata a las entidades federativas para armonizar el marco normativo local con el citado Decreto y, por consiguiente, dentro de sus Constituciones deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotándolos de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

**SÉPTIMO.** Para sostener el sentido de este dictamen, esta Comisión invocará los fundamentos convencionales aplicables que respaldan y dan sustento al derecho a la justicia.

En ese tenor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dentro de sus numerales 8 y 10, reconoce dos aspectos fundamentales que garantizan el derecho mencionado: **1)** la obligación de los Estados de garantizar que las personas puedan acceder a un recurso efectivo ante los tribunales competentes, que ampare contra actos y arbitrariedades que atenten contra sus derechos; y **2)** que dichos tribunales deben ser independientes e imparciales; lo cual da sustento a que el Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad cuente con autonomía y



no se encuentre sujeto o en su caso subordinado a alguno de los poderes el Estado.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dentro de su numeral 14, dispone que uno de los derechos de las personas en materia de acceso a la justicia es el que el Estado deberá garantizar que las personas sean oídas públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley.

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su dispositivo número 8, el Convenio Europeo de Derechos Humanos en sus numerales 6 y 13, y la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos en sus artículos 7 y 26, coinciden en mandar a los Estados Parte a que cuenten con tribunales de justicia independientes, imparciales y lo más fundamental, que se encuentren legalmente constituidos dentro de cada uno de sus marcos normativos. Asimismo, convergen en que todas las personas tienen derecho a acceder a un recurso efectivo cuando se hayan violado sus derechos humanos.

**OCTAVO.** En el marco jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de su numeral 1, da sustento al bloque de constitucionalidad, el cual consiste en todo el conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales.

La incorporación de este bloque implica un efecto expansivo del parámetro de control de constitucionalidad y protección de los derechos humanos. Su incorporación dentro de la Constitución, conlleva que las normas constitucionales y los Tratados Internacionales en la materia se interpreten de manera integral y sistemática, conformando un único estándar mínimo de protección. Este estándar está sujeto al principio de interpretación pro persona, que obliga a aplicar la norma más favorable en todo momento.



La dimensión principal de este bloque es interpretativa, orientada a la máxima garantía y protección de los derechos. Permitiendo que la interpretación de los derechos humanos no sea taxativa, sino que pueda ampliarse mediante la integración de diversos instrumentos y una hermenéutica que privilegie el sentido más amplio en beneficio de las personas.

En el mismo sentido, resulta importante mencionar que el artículo 17, en concordancia con lo establecido en los instrumentos convencionales citados en el presente dictamen, es el dispositivo que reconoce el derecho de las personas a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, para tal efecto, las resoluciones que emitan, serán completas e imparciales.

**NOVENO.** En cumplimiento a los mandatos constitucionales señalados, y en uso de la facultad exclusiva que le asiste, el Congreso de la Unión para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual determina la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del mencionado Tribunal, resaltando que es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena.

**DÉCIMO.** La función jurisdiccional en materia administrativa a través de la tramitación y resolución de controversias suscitadas entre la administración pública estatal y municipal y los servidores públicos que presumiblemente incurran responsabilidades que la ley determine como graves y a los particulares también presumiblemente involucrados, es esencial para el uso más eficiente de los medios y recursos públicos, y para garantizar a las personas dedicadas al servicio público la observancia irrestricta de las garantías de legalidad y debido proceso.

Por lo anterior es que actualmente el Tribunal de Justicia Administrativa, tiene sustento en la fracción II del artículo 93 de la Constitución Política del Estado de



Hidalgo, sin embargo, se encuentra dentro del capítulo que regula al Poder Judicial, en consecuencia, no se distingue con claridad si cuenta con autonomía o en su defecto forma parte del Poder Judicial, de ahí nace la necesidad de establecer un capítulo que lo reconozca con autónomo.

**DÉCIMO PRIMERO.** La existencia de una jurisdicción especializada en la materia contencioso-administrativa es imprescindible en la lógica institucional de nuestros tiempos. Esta jurisdicción cumple con una labor fundamental de dotar de una ruta de acceso a la justicia ante cualquier acto de autoridad administrativa que pudiere lesionar los derechos e intereses de los gobernados.

Lo anterior, fortalece el sistema de combate a la corrupción y permite concretar adecuadamente la prevención, investigación y sanción de conductas que constituyan responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de particulares vinculados con las mismas, lo que cerrará la posibilidad de que la corrupción siga mermando en todos los ámbitos de nuestra sociedad.

Finalmente, como se señaló en el Considerando Sexto, el estado de Hidalgo tiene la obligación de reconocer dentro de su propia Constitución, y por ende, instituir el Tribunal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

De lo anterior se desprende que **el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo debe estar reconocido en el texto constitucional**, considerando procedente la pretensión de la iniciativa relativa a que su regulación quede comprendida en un apartado específico de nuestra Constitución Estatal, el cual brinde claridad y a la naturaleza y atribuciones del señalado Tribunal, **en cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



Siguiendo esa línea de pensamiento, esta Comisión ha arribado a la conclusión que se trata de una iniciativa que de forma general, al tenor de que la propuesta principalmente contempla que el Tribunal de Justicia Administrativa tenga las siguientes facultades:

1) Autonomía plena para dictar sus fallos, mandatando al Congreso del Estado, para expedir la ley que determine su organización, funcionamiento, procedimientos y recursos que procedan contra sus resoluciones;

2) Dirimir las controversias que se susciten entre las administración pública estatal y municipal y los particulares;

3) Imponer las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por las responsabilidades administrativas graves en los términos que disponga la ley, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; y

4) Determinar las responsabilidades, respecto al pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

## V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:



**DICTAMEN**

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

**VI. PROYECTO DE DECRETO**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman el párrafo primero del artículo 94; los párrafos tercero y cuarto del artículo 97; el párrafo primero del artículo 98; el párrafo noveno del artículo 100; la denominación del Título Décimo por "TÍTULO DÉCIMO, DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"; y la denominación del Capítulo Único del Título Décimo por "CAPÍTULO PRIMERO, DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"; se **adiciona** un CAPÍTULO SEGUNDO al Título Décimo, denominado "DEL TRIBUNAL DE



JUSTICIA ADMINISTRATIVA”, el cual contiene el artículo 154 Bis; y se **derogan** la fracción II del artículo 93, el artículo 95 Bis y el apartado B del artículo 99, todos de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**Artículo 93. - ...**

...

...

...

I. ...

**II.- SE DEROGA**

III. a IV. ...

...

...

...

**Artículo 94.-** El Tribunal Superior de Justicia y el Tribunal Electoral estarán integrados por el número de magistradas y magistrados que establezcan las leyes orgánicas respectivas, observando el principio de paridad de género.

...

I. a V.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Estado Libre y Soberano de Hidalgo



...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 95 Bis. – SE DEROGA**

**Artículo 97. ...**

La duración de las magistradas y magistrados del Tribunal Electoral en el ejercicio de su cargo, se determinará por lo dispuesto en la ley orgánica.

Las bases de jubilación de las magistradas y los magistrados del Poder Judicial se sujetarán a lo dispuesto en la ley secundaria.



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Artículo 98.-** Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, otorgarán la protesta de Ley ante el Congreso del Estado.

...

...

**Artículo 99.-** ...

I.- a XIII.- ...

**B. SE DEROGA**

C.- ...

I.- a IV.- ...

**Artículo 100. ...**

...

...

...

...

...

...



Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica o destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. Las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las juezas y jueces del fuero común, sólo podrán ser removidos en los términos que determinan esta Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

**TÍTULO DÉCIMO**  
**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEL**  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 149. ...

Artículo 150. ...

Artículo 151. ...

Artículo 152. ...

Artículo 153. ...



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



Artículo 154. ...

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 154 Bis.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo es un órgano jurisdiccional, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y Municipal y los particulares, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. De igual forma será el órgano competente para imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa que la ley determine como grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Se integrará por el número de magistradas y magistrados que establezca la ley orgánica respectiva, observando el principio de paridad de género, quienes serán designados por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, y deberán ser aprobados en términos de la ley por las dos terceras partes de los miembros presentes del Pleno o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado. Durarán nueve años en el cargo, mismo que podrá prorrogarse únicamente hasta por un periodo más y en ningún caso adquirirán el carácter de inamovibles; y sólo podrán ser removidos por las causas graves señaladas por la ley.



El Congreso expedirá la ley en que se determine la organización y funcionamiento del Tribunal, así como los procedimientos y recursos que procedan contra sus resoluciones.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** - El Congreso del Estado tendrá un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas necesarias, así como para expedir la legislación secundaria correspondiente para dar cumplimiento al Decreto.

**TERCERO.** - Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo que hayan sido nombrados con antelación a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en el cargo por el periodo que fueron designados, mientras que los nombramientos realizados después de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones aplicables en el mismo.

**CUARTO.** - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo continuará funcionando con su organización y facultades actuales, sustanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la legislación a que se refiere el artículo 154 Bis de este Decreto.

**QUINTO.** - Los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo se respetarán en términos de lo previsto por las disposiciones jurídicas aplicables.



**SEXO.** - El Poder Legislativo del Estado garantizará que los fondos y recursos destinados a la transición sean progresivos, excepto en los casos y términos que el propio Congreso del Estado establezca, al aprobar el presupuesto de egresos correspondiente.

**SÉPTIMO.-** La persona que ostenta la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Hidalgo, dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, instalará y presidirá un Comité Interinstitucional de Transición, conformado al menos por una persona representante del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, una persona representante de la Secretaría de Hacienda y una persona representante del Poder Legislativo, con el fin de planificar, programar, proyectar, vigilar, coordinar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que sean necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

El Comité de Transición emitirá sus Lineamientos de Operación dentro de los treinta días naturales siguientes a su instalación.

**OCTAVO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Una vez aprobado este Dictamen, elabórese la Minuta del Proyecto de Decreto y tórnese a los 84 Ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.**

Manila 19 | 21



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA	J		
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	J		
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.



**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL	<i>José Luis H.</i>		
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL	<i>Alma Rosa</i>		
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL	<del>XXXXXXXXXX</del>		
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL	<i>[Signature]</i>		
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL	J.		



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE HIDALGO.

